

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **E.B.G.** representado por su progenitora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, se dispondrá agregar al expediente digital los siguientes documentos:

-Oficio proveniente de la EPS SANITAS, en el cual consta que el demandado se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de beneficiario.

-Memorial de sustitución de poder, para la representación judicial del señor **BUITRAGO GALLEGO**.

-Memorial por medio del cual la parte pasiva solicitó la rebaja del monto fijado como cuota alimentaria provisional, considerando que su capacidad económica se encuentra menguada, habiendo tenido que entregar unos bienes como dación en pago, lo que sustentó con certificados de tradición de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 100-219923, 100-219987, 100-219988, 110-13620, 100-130373 y 100-130384.

Para resolver la petición precedente, se considera:

El despacho con auto del 11 de mayo de 2021, admitió la demanda y fijó como cuota alimentaria en favor del menor E.G.B. el 25% de los ingresos devengados por el demandado en la empresa TAXA CONSULTORES S.A.

Con oficio No. 266 del 12 de mayo, el despacho requirió a la empresa para el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

El 28 de mayo la gestora de recursos humanos de la empresa TAXA CONSULTORES S.A., indicó que el demandado no laboraba para esa entidad desde el 31 de abril de 2021.

Por medio de oficio No.343 del 22 de junio de 2021, se requirió a la empresa TAXA CONSULTORES S.A. con el fin que indicara el cargo ocupado por el demandado hasta el momento de su retiro, salario devengado y monto de la liquidación.

A través de oficio de fecha 7 de julio, la entidad respondió el requerimiento, indicando que **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEG0**, se desempeñó en el cargo de asesor tributario, devengando un salario de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) mensuales, obteniendo por concepto de liquidación al terminar su contrato, la suma de ocho millones trescientos noventa y cinco mil nueve pesos (\$8.395.009.00).

De otra parte, según documentación aportada por el demandado, el día 3 de junio de 2021 realizó las siguientes transacciones, respecto de bienes inmuebles de su propiedad:

Tres daciones en pago en favor de **JESÚS IGNACIO RUIZ MOYA**, respecto de los bienes distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números 100-219923, 100-219988 y 100-219987.

Tres compraventas en favor de **SEBASTIAN VEGA LÓPEZ**, respecto de los bienes con folios de matrículas inmobiliarias números 110-13620 (estipulación por otro), 100-130384 y 100-130373 obteniendo por cada uno las sumas de \$20.000.000.00, \$70.000.000.00 y \$10.000.000.00 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de garantizar los derechos del menor **E.B.G.** y en el entendido que el demandado ha recibido sumas de dinero, tanto por concepto de liquidación de su contrato laboral, como por la venta de bienes inmuebles de su propiedad y de haberse liberado de algunas obligaciones con las transacciones de daciones en pago, como ya se relacionó, el despacho mantiene la fijación de

alimentos provisionales en un salario mínimo mensual legal vigente, considerando que no es procedente ninguna modificación y así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos indicados en la parte inicial de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de disminución de la cuota provisional fijada a cargo del demandado, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **DR. MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, conforme la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ